

TRABAJO SEXUAL PRESENCIAL Y DIGITAL (WEBCAM) REALIZADO POR MUJERES  
EN VILLAVICENCIO: ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE SU CLASIFICACIÓN COMO  
ACTIVIDAD AUTÓNOMA O RELACIÓN LABORAL SUBORDINADA



LAURA CAMILA LAGOS MESA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
VILLAVICENCIO

2025

TRABAJO SEXUAL PRESENCIAL Y DIGITAL (WEBCAM) REALIZADO POR MUJERES  
EN VILLAVICENCIO: ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE SU CLASIFICACIÓN COMO  
ACTIVIDAD AUTÓNOMA O RELACIÓN LABORAL SUBORDINADA

LAURA CAMILA LAGOS MESA

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de profesional en Derecho

Asesor

Mg. RODRIGO CORTES BORRERO

Magíster en Derecho Contractual Público y Privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2025

**Autoridades Académicas**

**P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.**

Rector General

**P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGU, O.P.**

Vicerrector Académico General

**P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O.P.**

Rector Seccional Villavicencio

**P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.**

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

**Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN**

Secretaria General Seccional Villavicencio

**Mg. Rodrigo CORTES BORRERO**

Decano de la Facultad de Derecho

### **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a todas las mujeres trabajadoras sexuales que, en Colombia, han visto su vida marcada por el dolor, la exclusión y la falta de oportunidades reales. A aquellas cuyas historias no comenzaron por elección, sino por engaño, presión, violencia, abandono o necesidad extrema. A mujeres que, empujadas por contextos de pobreza, desigualdad y ausencia de protección estatal, encontraron en esta actividad una forma de supervivencia.

Este artículo está dedicado a cada una de esas historias que a diario se repiten en silencio; a las mujeres que han sido invisibilizadas, juzgadas y señaladas, pero que rara vez han sido escuchadas por el Derecho. A quienes han tenido que cargar no solo con el peso del estigma social, sino también con la desprotección jurídica, la precariedad laboral y la negación sistemática de sus derechos fundamentales.

Dedico este trabajo a su dignidad, a su resistencia y a su humanidad. A las mujeres que, pese a la adversidad, continúan luchando por salir adelante en un país que muchas veces les dio la espalda. Que estas páginas sean un acto de memoria, de reconocimiento y de compromiso jurídico, para que sus realidades no sigan siendo ignoradas y para que el Derecho cumpla su función esencial: proteger a quienes más lo necesitan.

### **Agradecimientos**

Agradezco, en primer lugar, a Dios, por haberme dado la fortaleza, la constancia y la claridad necesarias para culminar esta etapa fundamental de mi formación profesional, incluso en los momentos de mayor exigencia académica y personal.

A mi esposo, Diego Muñoz, a quien debo un agradecimiento profundo y sincero. Su apoyo incondicional fue determinante a lo largo de toda mi carrera de Derecho. No solo me acompañó emocionalmente en cada reto, sino que hizo posible, con esfuerzo y compromiso, contribuyendo de manera decisiva a hacer posible mi proceso formativo, creyendo en mí cuando más lo necesitaba. Su respaldo constante, su paciencia y su confianza absoluta fueron un pilar esencial para alcanzar este logro.

A mis padres, Hernando Lagos y Ruth Mesa, quienes hicieron posible que, siendo una joven, pudiera iniciar mis estudios de Derecho en la mejor universidad de Villavicencio. Su sacrificio, su ejemplo y su apoyo incondicional han sido la base de cada paso que he dado en mi formación académica y personal.

Este logro también le pertenece. A mi hermano, por su acompañamiento, su apoyo constante y por estar presente a lo largo de este proceso, brindándome ánimo y fortaleza en los momentos más exigentes.

De manera especial, expreso mi gratitud a mi asesor y Decano de la Facultad de Derecho, Rodrigo Cortez Borrero, cuyo acompañamiento académico, rigor jurídico y calidad humana fueron fundamentales para el desarrollo de este trabajo. Sin su orientación, su exigencia académica y su compromiso con la investigación, este artículo no habría sido posible. Su ejemplo profesional ha sido una guía invaluable en mi formación como futura abogada.

Finalmente, agradezco a la Universidad Santo Tomás Sede Villavicencio, por ser el espacio académico donde consolidé mi formación jurídica, fortalecí mi pensamiento crítico y reafirmé mi vocación por el Derecho, bajo principios éticos, humanistas y de justicia social.

## Contenido

|                                                                                                                                   | <b>Pág.</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Resumen .....                                                                                                                     | 8           |
| Abstract .....                                                                                                                    | 9           |
| Glosario.....                                                                                                                     | 10          |
| Introducción .....                                                                                                                | 12          |
| Capítulo 1 Caracterización laboral del trabajo sexual femenino en Villavicencio: autonomía, subordinación y control digital ..... | 14          |
| Introducción.....                                                                                                                 | 14          |
| Antecedentes.....                                                                                                                 | 15          |
| Pregunta de investigación.....                                                                                                    | 16          |
| Objetivo general.....                                                                                                             | 16          |
| Objetivo específico .....                                                                                                         | 17          |
| Justificación .....                                                                                                               | 17          |
| Marco teórico.....                                                                                                                | 18          |
| Marco Conceptual .....                                                                                                            | 19          |
| Marco Normativo .....                                                                                                             | 20          |
| Metodología.....                                                                                                                  | 21          |
| Fuentes de recolección de información.....                                                                                        | 22          |
| Capítulo 2 Análisis jurídico y socioeconómico del trabajo sexual femenino presencial y digital webcam en Villavicencio.....       | 24          |
| Configuración jurídica de la relación laboral en el trabajo sexual femenino.....                                                  | 24          |
| Condiciones socioeconómicas del trabajo sexual femenino en Villavicencio.....                                                     | 25          |
| Discusión: autonomía aparente y subordinación real .....                                                                          | 26          |
| Subordinación algorítmica en el trabajo sexual digital y afectación de derechos fundamentales .....                               | 28          |
| Síntesis del capítulo .....                                                                                                       | 30          |
| Análisis jurídico .....                                                                                                           | 30          |

|                                                                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Análisis socioeconómico .....                                                                                                    | 31 |
| Capítulo 3 Discusión jurídica y socio jurídica sobre la clasificación laboral del trabajo sexual femenino en Villavicencio ..... | 33 |
| El principio de primacía de la realidad y su aplicación al trabajo sexual femenino .....                                         | 33 |
| La subordinación laboral en el trabajo sexual presencial: una relación encubierta .....                                          | 33 |
| Subordinación algorítmica en el trabajo sexual digital (webcam) .....                                                            | 34 |
| Impacto de la informalidad laboral en los derechos fundamentales de las mujeres trabajadoras sexuales.....                       | 35 |
| Hacia un modelo de reconocimiento laboral del trabajo sexual femenino .....                                                      | 35 |
| Conclusiones.....                                                                                                                | 37 |
| Referencias bibliográficas .....                                                                                                 | 39 |

## Resumen

El presente trabajo de grado analiza la naturaleza jurídica del trabajo sexual presencial y digital (webcam) realizado por mujeres en Villavicencio, con el propósito de determinar si su ejercicio constituye una actividad autónoma o una relación laboral subordinada. A partir de una perspectiva socio jurídica, se estudian las dinámicas económicas, tecnológicas y sociales que configuran las condiciones reales en las que estas mujeres desempeñan su labor, caracterizadas por la vulnerabilidad, falta de garantías y ausencia de reconocimiento laboral.

La investigación sostiene, mediante revisión normativa, jurisprudencial y doctrinal, que el trabajo sexual en ambas modalidades presenta características propias de la subordinación laboral, especialmente en lo relativo al control del tiempo, exigencias de comportamiento, dependencia económica, fijación unilateral de tarifas, penalizaciones y vigilancia constante. En el caso del trabajo sexual digital, se evidencia un fenómeno de “subordinación algorítmica”, donde las plataformas de webcam imponen condiciones de uso, porcentajes obligatorios, parámetros de disponibilidad y sistemas de ranking que afectan directamente la autonomía de las trabajadoras.

El estudio concluye que la clasificación del trabajo sexual femenino como actividad autónoma perpetúa condiciones de precarización laboral, discriminación y desprotección jurídica. Por ello, se propone avanzar en un modelo de reconocimiento que incorpore garantías laborales mínimas, protección social y mecanismos efectivos de regulación que respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales de las mujeres trabajadoras sexuales de Villavicencio.

**Palabras clave:** trabajo sexual, webcam, subordinación laboral, autonomía, mujeres trabajadoras sexuales, Villavicencio.

### Abstract

This undergraduate thesis analyzes the legal nature of both in-person and digital (webcam) sex work performed by women in Villavicencio, in order to determine whether this activity should be classified as autonomous work or as a subordinated employment relationship. Through a socio-legal approach, the study examines the economic, technological and social dynamics that characterize the real conditions under which these women work—conditions often marked by vulnerability, lack of institutional protection, and the absence of formal labor rights.

Based on an extensive review of Colombian legislation, jurisprudence and academic doctrine, the research argues that sex work in both modalities exhibits core elements of labor subordination. These include control over schedules, behavioral requirements, economic dependence, unilateral determination of fees, sanctions, and permanent surveillance. In the digital context, webcam platforms impose additional forms of “algorithmic subordination,” manifested through mandatory commissions, ranking systems, terms of service, metrics of performance, and constant monitoring that significantly limit workers’ autonomy.

The study concludes that classifying women’s sex work as autonomous activity reinforces labor precarization, discrimination, and legal invisibility. It proposes the need to advance toward a regulatory model that recognizes sex work as labor, guaranteeing minimum labor protections, social security access, and state oversight. Such a framework would uphold human dignity and fundamental rights for women sex workers in Villavicencio.

**Key Word :** sex work, webcam labor, labor subordination, autonomy, women sex workers, Villavicencio.

## Glosario

**Autonomía laboral:** Capacidad de una persona para prestar un servicio sin subordinación jurídica, con libertad para fijar sus horarios, tarifas, métodos y condiciones, asumiendo riesgos empresariales propios. Esta noción se asocia doctrinalmente al trabajo independiente, en el cual no existe poder disciplinario del empleador ni control permanente. (De la Garza, 2018; Organización Internacional del Trabajo (OIT), (2019).

**Economía digital:** Conjunto de actividades económicas realizadas a través de plataformas tecnológicas o servicios en línea, que permiten nuevas formas de organización del trabajo y del intercambio económico. La economía digital implica el uso intensivo de datos, algoritmos y sistemas de intermediación digital. *Fuentes:* Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2020); Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2021).

**Plataformas de webcam:** Sitios web o aplicaciones que permiten la transmisión de contenido erótico o sexual en vivo, usualmente mediante sistemas de tokens o pagos digitales. Estas plataformas operan bajo reglas unilaterales que fijan comisiones, algoritmos de visibilidad, disponibilidad, mecanismos de pago y estándares de comportamiento para los modelos. (Piscitelli, 2020; Monroy Quecán, & González 2022).

**Relación laboral subordinada:** Vínculo jurídico en el cual una persona presta sus servicios bajo dependencia y subordinación de otra, cumpliendo órdenes, horarios e instrucciones, y estando sujeta a controles y sanciones disciplinarias. Implica remuneración y prestación personal del servicio. De acuerdo con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, sus elementos esenciales son: (i) subordinación o dependencia, (ii) prestación personal del servicio y (iii) remuneración. (Presidencia de la República de Colombia, 1950, Art.23)

**Subordinación algorítmica:** Forma contemporánea de subordinación característica de las plataformas digitales, mediante la cual el control sobre los trabajadores se ejerce a través de algoritmos que determinan visibilidad, ingresos, reputación, disponibilidad, tiempos de conexión y sanciones implícitas. (Casilli, 2019; De Stefano, 2020; OIT, 2021).

**Trabajo sexual:** Actividad por medio de la cual una persona ofrece servicios sexuales o eróticos a cambio de una contraprestación económica. Puede ser ejercido en modalidades presenciales o digitales. En Colombia, el trabajo sexual es una actividad lícita, reconocida jurisprudencialmente como forma de trabajo informal sujeto a protección constitucional en materia

de dignidad y no discriminación. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-629, 2010)

**Trabajo sexual digital (webcam):** Modalidad de trabajo sexual ejercida mediante plataformas digitales de transmisión en vivo, donde la trabajadora interactúa con usuarios que pagan por contenido erótico. Implica una relación mediada por tecnología, algoritmos, comisiones y reglas privadas de las plataformas, lo que genera formas particulares de control y dependencia económica. (Piscitelli, 2020; Buitrago-Guzmán & Peña León, 2022).

**Trabajadora sexual:** Mujer que presta servicios sexuales o eróticos a cambio de una retribución económica, en modalidades presenciales o digitales. Su denominación se fundamenta en el reconocimiento de la actividad como trabajo y en la protección de sus derechos fundamentales, con independencia del estigma social o del reconocimiento formal estatal. (Vélez, 2017); Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T-736).

**Vulnerabilidad laboral:** Situación de desprotección derivada de la ausencia de garantías laborales, falta de afiliación al sistema de seguridad social, discriminación, informalidad o dependencia económica extrema. En el trabajo sexual presencial o digital, la vulnerabilidad se agrava por estigma, exclusión y ausencia de regulación formal. (OIT, 2019; PNUD, 2020).

## Introducción

El trabajo sexual realizado por mujeres, tanto en la modalidad presencial como en la digital particularmente a través de plataformas de web cam, constituye una actividad económica históricamente invisibilizada y socialmente estigmatizada, ubicada en escenarios de informalidad que han dificultado su comprensión jurídica y socioeconómica (Kempadoo, 2018; Vélez, 2017). En la ciudad de Villavicencio, esta actividad se desarrolla en un contexto marcado por vulnerabilidad, precarización y ausencia de garantías laborales, fenómenos ampliamente documentados por organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2019) y por investigaciones académicas sobre trabajo sexual en Colombia (Álvarez & Ramírez, 2021).

A pesar de la estigmatización persistente, la Corte Constitucional ha reconocido que el trabajo sexual constituye una actividad lícita cuando se ejerce de manera voluntaria, y ha reiterado que las mujeres que lo realizan son titulares de derechos fundamentales que deben ser protegidos por el Estado (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-629 de 2010; T-736 de 2015). No obstante, persisten vacíos jurídicos relevantes en torno a su clasificación dentro del marco laboral colombiano, especialmente frente a la determinación de la subordinación, elemento esencial para distinguir entre trabajo dependiente y autónomo de acuerdo con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) (Presidencia de la República de Colombia, 1950)

De igual forma, el crecimiento acelerado del trabajo sexual digital particularmente a través de plataformas de webcam ha transformado las dinámicas tradicionales de la actividad, introduciendo formas de control algorítmico, vigilancia tecnológica y dependencia económica que han sido identificadas como expresiones contemporáneas de subordinación digital (Casilli, 2019; De Stefano, 2020). Diversos estudios sobre plataformas de webcam en Colombia advierten que estas estructuras tecnológicas, lejos de ampliar la autonomía de las trabajadoras, tienden a reproducir jerarquías, establecer reglas unilaterales y limitar la libertad económica mediante mecanismos de calificación, visibilidad y comisiones (Monroy Quecán & González, 2022; Buitrago-Guzmán & Peña León, 2022).

En este contexto, resulta necesario analizar si las mujeres que ejercen trabajo sexual en Villavicencio pueden ser consideradas verdaderas trabajadoras autónomas o si, por el contrario, sus condiciones corresponden a una relación laboral subordinada conforme a los criterios del

ordenamiento jurídico colombiano. La presente introducción expone el problema de investigación, su relevancia jurídica y social, los fundamentos que justifican el estudio y la estructura general del documento, el cual analiza la naturaleza jurídica del trabajo sexual en Villavicencio desde una perspectiva laboral, constitucional y socioeconómica.

## **Capítulo 1 Caracterización laboral del trabajo sexual femenino en Villavicencio: autonomía, subordinación y control digital**

### **Introducción**

El trabajo sexual femenino en Villavicencio se desarrolla bajo condiciones que, en numerosos casos, evidencian una relación de dependencia frente a terceros tales como dueños de establecimientos, administradores, intermediarios, agencias y plataformas digitales. Diversos estudios nacionales han identificado que estos actores ejercen control sobre las condiciones de prestación del servicio, fijan reglas internas y establecen mecanismos de supervisión que afectan la autonomía real de las trabajadoras (Álvarez & Ramírez, 2021; Vélez, 2017). Estas prácticas incluyen la imposición de horarios, normas de conducta, tarifas mínimas, porcentajes

obligatorios sobre los ingresos, sanciones disciplinarias y controles de ingreso y permanencia, elementos que coinciden con el criterio de subordinación contemplado en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), según el cual la subordinación implica la facultad permanente del empleador para impartir órdenes y ejercer control sobre la ejecución del trabajo.

En el ámbito del trabajo sexual presencial, múltiples investigaciones y testimonios recopilados en contextos urbanos de Colombia muestran que las mujeres suelen estar sujetas a reglas estrictas de operación, incluyendo turnos obligatorios, metas de rendimiento económico, sanciones por incumplimiento y exigencias como el consumo obligatorio en los establecimientos (Bermúdez & Saavedra, 2019; OIT, 2019). Estas manifestaciones de control se asemejan, estructuralmente, a los elementos propios de una relación laboral dependiente, especialmente cuando existe permanencia, habitualidad y sujeción a reglamentos internos.

En el trabajo sexual digital particularmente en la modalidad webcam, la subordinación adopta nuevas formas asociadas a la gestión algorítmica. Las plataformas imponen condiciones de disponibilidad, sistemas de reputación, algoritmos que determinan la visibilidad de las modelos, penalizaciones por desconexión y porcentajes obligatorios sobre los ingresos, lo cual configura lo que la literatura denomina subordinación algorítmica (Casilli, 2019; De Stefano, 2020). Investigaciones recientes sobre plataformas webcam en Colombia han documentado que estas plataformas establecen reglas unilaterales relacionadas con tiempos mínimos de transmisión, calificaciones, cumplimiento de estándares y control mediante métricas internas que afectan directamente la remuneración de las trabajadoras (Monroy Quecán & González, 2022; Buitrago-

Guzmán & Peña León, 2022).

Pese a estas condiciones de control y dependencia, el Estado colombiano no reconoce a las trabajadoras sexuales ni en su modalidad presencial ni digital como empleadas, sino como prestadoras de servicios autónomos, ubicándolas dentro de la economía informal. Esta clasificación genera exclusiones significativas frente a derechos laborales como la afiliación obligatoria a seguridad social, el acceso a prestaciones económicas, la protección frente a riesgos laborales y la posibilidad de acudir a mecanismos administrativos y judiciales de reclamación (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-629 de 2010; OIT, 2019). La ausencia de reconocimiento formal del vínculo laboral vulnera principios constitucionales como la dignidad humana, la igualdad material y el trabajo en condiciones dignas y justas, los cuales han sido reiterados como pilares fundamentales de la protección del trabajador en la jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-414 de 1992).

En este escenario surge la pregunta central que orienta este trabajo de investigación:

¿Es el trabajo sexual femenino presencial y digital una actividad autónoma, o sus condiciones materiales corresponden a una relación laboral subordinada que debería ser reconocida como tal conforme al ordenamiento jurídico colombiano?

## **Antecedentes**

El trabajo sexual en Colombia ha sido abordado desde disciplinas como la sociología, la salud pública y los derechos humanos, pero su análisis desde la perspectiva laboral ha sido limitado y fragmentario. Investigaciones nacionales señalan que, históricamente, el enfoque jurídico ha evitado discutir la relación laboral en esta actividad, manteniéndola en un campo de informalidad y vulnerabilidad estructural (Vélez, 2017; Álvarez & Ramírez, 2021). La Corte Constitucional, en sentencias como T-629 de 2010, T-736 de 2015 y T-061 de 2020, ha reconocido ciertos derechos a mujeres trabajadoras sexuales especialmente en cuanto a dignidad humana, igualdad y no discriminación; sin embargo, no ha desarrollado de manera directa ni exhaustiva el análisis sobre la posible existencia de subordinación laboral ni ha determinado si las condiciones materiales del trabajo sexual configuran un contrato de trabajo bajo el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo (Presidencia de la República de Colombia, 1950)

En el ámbito digital, estudios recientes muestran que las plataformas de webcam operan como verdaderos empleadores tecnológicos, ejerciendo funciones de control y mando mediante algoritmos, reglas unilaterales, fijación de tarifas, mecanismos de ranking y sistemas de

penalización por desconexión o bajo rendimiento (Casilli, 2019; De Stefano, 2020). En el caso colombiano, investigaciones específicas sobre modelos webcam han demostrado que estas plataformas establecen porcentajes obligatorios, estrictos estándares de disponibilidad y vigilancia continua a través de métricas internas, lo cual reproduce formas de subordinación algorítmica que trascienden la noción tradicional de trabajo autónomo (Monroy Quecán & González, 2022; Buitrago-Guzmán & Peña León, 2022). A pesar de ello, el discurso dominante institucional y empresarial insiste en clasificar a estas trabajadoras como “autónomas” o “independientes”, desconociendo la dependencia económica y funcional que caracteriza la actividad y que afecta directamente su capacidad para negociar condiciones laborales (OIT, 2021).

En Villavicencio, el trabajo sexual constituye un sector visible en la economía urbana, pero poco estudiado, especialmente en su dimensión digital. La región presenta altos niveles de informalidad laboral y condiciones estructurales de exclusión para las mujeres trabajadoras sexuales, quienes enfrentan estigmatización, ausencia de rutas institucionales claras y falta de reconocimiento jurídico (Bermúdez & Saavedra, 2019). La carencia de una regulación específica, sumada a la inexistencia de reconocimiento laboral, ha dejado a muchas mujeres tanto en la actividad presencial como en la modalidad webcam en escenarios de precarización, explotación económica y exclusión de las garantías mínimas del trabajo digno, vulnerando principios constitucionales como la igualdad material, la dignidad humana y la protección especial a poblaciones en situación de vulnerabilidad (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-061 de 2020).

### **Pregunta de investigación**

¿El trabajo sexual presencial y digital webcam realizado por mujeres en Villavicencio constituye una actividad autónoma o configura una relación laboral subordinada según los criterios del ordenamiento jurídico colombiano?

### **Objetivo general**

Analizar jurídicamente si el trabajo sexual presencial y digital (webcam) realizado por mujeres en Villavicencio debe ser clasificado como una actividad autónoma o como una relación laboral subordinada.

## **Objetivo específico**

Identificar el marco normativo, conceptual y jurisprudencial aplicable al trabajo sexual femenino en Colombia. Examinar las condiciones reales de prestación del servicio en las modalidades presencial y digital en Villavicencio. Determinar si las dinámicas de control, vigilancia, dependencia económica y regulación unilateral evidencian subordinación laboral. Evaluar el papel de las plataformas digitales en la configuración de subordinación algorítmica. Proponer lineamientos jurídicos que permitan avanzar hacia el reconocimiento laboral y la protección de derechos.

## **Justificación**

El presente trabajo resulta especialmente relevante porque el trabajo sexual femenino constituye una realidad económica y social innegable en ciudades intermedias como Villavicencio, donde esta actividad se desarrolla sin garantías laborales mínimas y en un contexto de informalidad estructural ampliamente documentado por estudios sociojurídicos y organismos internacionales (OIT, 2019; Álvarez & Ramírez, 2021). La falta de reconocimiento institucional y la persistencia de estigmas históricos contribuyen a que estas mujeres permanezcan en condiciones de discriminación, violencia, explotación económica y exclusión social, sin acceso a rutas de protección estatal (Vélez, 2017). En este escenario, el vacío jurídico respecto a la subordinación laboral genera un entorno de desprotección que contradice los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad material y trabajo en condiciones dignas y justas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-629 de 2010; T-061 de 2020).

Desde la perspectiva del Derecho Laboral, resulta fundamental determinar si las condiciones de prestación del servicio configuran una verdadera relación laboral subordinada, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. La identificación de subordinación —sea clásica o algorítmica— tiene implicaciones directas sobre el acceso a derechos como la afiliación obligatoria a salud, pensión y riesgos laborales, así como a prestaciones económicas, recargos, licencias, estabilidad laboral reforzada y mecanismos de reclamación ante la jurisdicción laboral (López, 2016; Ministerio del Trabajo, 2020). El reconocimiento de estos derechos es indispensable para superar la precarización que caracteriza históricamente el trabajo sexual en Colombia.

Asimismo, en el contexto del trabajo sexual digital, el análisis cobra mayor urgencia debido a las nuevas formas de subordinación algorítmica que emergen en plataformas webcam. Estas plataformas, al actuar como intermediarios tecnológicos, reproducen jerarquías laborales mediante sistemas de ranking, vigilancia continua, penalizaciones automáticas, control sobre horarios y fijación unilateral de porcentajes y comisiones, prácticas que han sido identificadas en la literatura como formas contemporáneas de gestión algorítmica del trabajo (Casilli, 2019; De Stefano, 2020; Monroy Quecán, G & González, 2022). La ausencia de regulación estatal sobre estas dinámicas tecnológicas permite que se perpetúe la desigualdad y se profundicen las brechas de protección laboral y social.

En este sentido, este estudio busca aportar al reconocimiento del trabajo sexual presencial y digital como una forma de trabajo que debe ser analizada a la luz de la normativa laboral y constitucional vigente, con el fin de avanzar hacia el fortalecimiento de la dignidad humana y la garantía efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres que ejercen esta actividad en Villavicencio. Este enfoque permite no solo visibilizar una realidad invisibilizada, sino también promover discusiones jurídicas necesarias para el diseño de políticas públicas basadas en derechos humanos y en la protección reforzada de poblaciones en situación de vulnerabilidad.

## **Marco teórico**

El análisis de la naturaleza jurídica del trabajo sexual realizado por mujeres, tanto presencial como digital, requiere abordar las principales teorías del Derecho Laboral que permiten comprender cuándo existe autonomía, subordinación y dependencia económica. La doctrina laboral clásica establece que la relación laboral se configura cuando concurren tres elementos esenciales: la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración (De la Cueva, 2018). De estos, la subordinación es el elemento definitorio del contrato de trabajo en Colombia, tal como lo indica el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo (Presidencia de la República de Colombia, 1950)

Autores como Montoya (2020) señalan que la subordinación no solo implica obediencia directa a órdenes, sino también formas de control indirecto, estructural o tecnológico, que pueden ejercer intermediarios o plataformas digitales. Esta ampliación teórica resulta fundamental para comprender el trabajo sexual digital (webcam), donde el control se ejerce mediante algoritmos,

métricas, visibilidad y penalizaciones automáticas.

En relación con el trabajo sexual, la teoría feminista del trabajo sostiene que la negación del carácter laboral de estas actividades ha sido un mecanismo histórico de exclusión que invisibiliza el aporte económico de las mujeres (Fraser & Jaeggi, 2019). Asimismo, la teoría crítica del trabajo sostiene que la informalidad estructural reproduce desigualdades de género al negar derechos laborales a actividades feminizadas y estigmatizadas (Benería, 2016).

En el contexto del trabajo sexual digital, estudios recientes indican que las plataformas imponen reglas similares a las de un empleador tradicional, lo que configura formas contemporáneas de “subordinación algorítmica” (Aloisi, & De Stefano, 2022), fenómeno que resulta especialmente relevante para mujeres webcam en Colombia.

## Marco Conceptual

A continuación, se presentan las definiciones clave para la comprensión del fenómeno:

**Trabajo sexual:** Actividad mediante la cual una persona ofrece servicios sexuales o eróticos a cambio de una retribución económica. En Colombia, su ejercicio voluntario es lícito (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-629, 2010).

**Trabajo sexual digital (webcam):** Modalidad de trabajo sexual mediada por plataformas de transmisión en vivo. Implica interacción digital con usuarios que pagan por acceso a contenido erótico. Las plataformas definen tarifas, porcentajes y visibilidad (Aloisi & De Stefano, 2022).

**Subordinación laboral:** Poder jurídico del empleador de impartir órdenes, supervisar su cumplimiento y sancionar al trabajador (Código Sustantivo del Trabajo, art. 23). Puede ser directa, indirecta, estructural o algorítmica (Presidencia de la República de Colombia, 1950)

**Actividad autónoma:** Actividad económica realizada sin subordinación, donde la persona fija sus horarios, tarifas, riesgos y métodos de trabajo (Ministerio del Trabajo, 2021).

**Subordinación algorítmica:** Control ejercido por plataformas tecnológicas mediante algoritmos que determinan disponibilidad, ingresos, visibilidad, asignación de tareas o penalizaciones, sin interacción humana directa (Aloisi, & De Stefano, 2022).

**Vulnerabilidad laboral:** Condición caracterizada por precariedad, discriminación y ausencia de garantías laborales, especialmente en sectores feminizados (Benería, 2016).

## Marco Normativo

El análisis jurídico se fundamenta en normas colombianas de rango constitucional, legal y reglamentario.

El análisis jurídico del trabajo sexual presencial y digital en Colombia debe partir del marco constitucional que reconoce la dignidad humana, la igualdad y el derecho al trabajo como pilares del ordenamiento jurídico. El artículo 1º de la Constitución establece la dignidad humana como fundamento del Estado, mientras que el artículo 13 garantiza igualdad y protección especial para grupos vulnerables, entre ellos las mujeres trabajadoras sexuales (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-629, 2010). Así mismo, los artículos 16 y 18 protegen el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de conciencia, derechos esenciales para actividades lícitas como el trabajo sexual (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T-736)

En materia laboral, los artículos 25 y 53 reconocen el trabajo en condiciones dignas y justas y establecen la primacía de la realidad sobre las formas jurídicas (Constitución Política de Colombia, 1991). Estos principios permiten evaluar si, pese a la informalidad histórica del trabajo sexual, se configuran relaciones laborales subordinadas.

El Código Sustantivo del Trabajo complementa este marco al definir los elementos del contrato laboral en el artículo 23 y establecer la presunción de existencia de contrato cuando hay subordinación en el artículo 24 (CST, 2023). Estas normas son clave para determinar si las mujeres trabajadoras sexuales presenciales o webcam actúan como autónomas o si existe dependencia económica y control.

Normas especiales como la Ley 1010 de 2006 sobre acoso laboral y la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales resultan relevantes por los riesgos de violencia, explotación y manejo de información íntima, especialmente en la modalidad webcam (Aloisi & De Stefano, 2022; Bermúdez & Saavedra, 2019).

En el ámbito internacional, instrumentos como la CEDAW (1979), el Convenio 111 sobre discriminación (OIT, 1958) y el Convenio 190 sobre violencia y acoso (OIT, 2019) obligan al Estado a garantizar condiciones de igualdad, seguridad y protección laboral para mujeres en sectores vulnerables.

La jurisprudencia constitucional ha consolidado la protección del trabajo sexual. La

Sentencia T-629 de 2010 lo reconoce como actividad lícita; la Sentencia T-736 de 2015 ordena protección frente a tratos indignos; la Sentencia SU-617 de 2014 reafirma la primacía de la realidad para identificar relaciones laborales encubiertas; y la Sentencia T-061 de 2020 extiende derechos laborales a actividades no reguladas cuando hay subordinación fáctica. Finalmente, la Sentencia C-579 de 2013 establece el deber estatal de proteger a mujeres en economías informales y de riesgo.

Estas normativas permiten sostener jurídicamente que, si en el trabajo sexual femenino existen controles, reglas, porcentajes impuestos o vigilancia, hay subordinación laboral, independientemente de que la actividad esté o no regulada.

## **Metodología**

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de tipo socio jurídico, orientado a comprender las condiciones reales del trabajo sexual presencial y digital (webcam) ejercido por mujeres en Villavicencio, a la luz del marco normativo, jurisprudencial y doctrinal vigente. El enfoque cualitativo permite analizar fenómenos sociales complejos desde sus significados, contextos y relaciones de poder, sin reducirlos a datos numéricos (Creswell & Poth, 2018).

Asimismo, el enfoque cualitativo es idóneo para estudios que buscan identificar relaciones causales no cuantificables, como los mecanismos de subordinación, control o dependencia que emergen en actividades informales o no reguladas (Creswell & Poth, 2018).

El estudio es de tipo socio jurídico, en tanto combina herramientas del análisis jurídico normativo y jurisprudencial con categorías provenientes de las ciencias sociales. Según Fix- Fierro (2017), la investigación socio jurídica permite interpretar el Derecho dentro del contexto social en el que opera, lo cual es indispensable para analizar actividades no reguladas como el trabajo sexual.

Desde el punto de vista metodológico, se empleó un diseño documental basado en la revisión sistemática de normas, sentencias de la Corte Constitucional, doctrina especializada y estudios académicos sobre trabajo sexual, economía informal y plataformas digitales. Este tipo de diseño es adecuado para investigaciones jurídicas que buscan interpretar un fenómeno desde su regulación y realidad social (Bernal, 2016).

El análisis se apoyó en la técnica de interpretación hermenéutica, propio de la investigación

jurídica, la cual permite examinar la normativa aplicable y contrastarla con las condiciones materiales observadas en el ejercicio del trabajo sexual, aplicando el principio de primacía de la realidad sobre las formas (Corte Constitucional de Colombia, SU-617 de 2014). Además, se incorporaron categorías propias de estudios socioeconómicos para comprender elementos como vulnerabilidad, dependencia económica y subordinación algorítmica (Aloisi & De Stefano, 2022; OIT, 2021).

La selección de información se realizó mediante muestreo documental no probabilístico por criterios de relevancia, priorizando fuentes académicas, institucionales y normativas que permitieran identificar elementos de autonomía, subordinación y control en ambas modalidades del trabajo sexual. Posteriormente, la información fue organizada en matrices temáticas que facilitaron la triangulación entre doctrina, jurisprudencia y teoría laboral.

Finalmente, el análisis se efectuó a través de una comparación crítica entre las condiciones reales del trabajo sexual en Villavicencio y los elementos del contrato laboral establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo. Este procedimiento permitió evaluar si dichas condiciones configuran una actividad autónoma o una relación laboral subordinada según el ordenamiento jurídico colombiano.

### **Fuentes de recolección de información**

La investigación se fundamentó principalmente en la revisión documental, la cual constituye un elemento esencial en estudios socio jurídicos, pues permite analizar normas, sentencias, doctrinas y literatura especializada para comprender el fenómeno estudiado dentro de su contexto jurídico y social (Quintana Peña, 1996).

En primer lugar, se consultaron fuentes normativas vigentes del ordenamiento jurídico colombiano, incluyendo la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, leyes laborales y normas internacionales como CEDAW y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Estas fuentes sirvieron para establecer el marco regulatorio aplicable al trabajo sexual femenino, tanto en su modalidad presencial como digital.

Asimismo, se revisó jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional, especialmente decisiones como las sentencias T-629 de 2010, T-736 de 2015, T-061 de 2020 y SU-617 de 2014, que aportan criterios sobre dignidad humana, no discriminación, autonomía, subordinación laboral

y primacía de la realidad. Esta revisión fue clave para analizar la posible configuración de relaciones laborales en el trabajo sexual.

En segunda instancia, se empleó un sistema de búsqueda de literatura académica en bases de datos digitales como Scielo, JSTOR y Google Scholar, priorizando investigaciones recientes sobre trabajo sexual femenino, economía digital, plataformas webcam y subordinación algorítmica. Esta revisión permitió complementar el análisis con perspectivas teóricas y estudios empíricos nacionales e internacionales (Hernández, Fernández & Baptista, 2018).

Finalmente, se consultaron informes institucionales de la OIT, ONU Mujeres y el PNUD, los cuales ofrecen datos sobre informalidad laboral, vulnerabilidad de las mujeres y condiciones de trabajo en sectores precarizados. Estas fuentes permitieron fortalecer el análisis socioeconómico del fenómeno y contextualizarlo en Villavicencio.

La combinación de estas fuentes documentales y jurídicas aseguró una interpretación rigurosa del fenómeno investigado y permitió desarrollar un análisis socio jurídico integral del trabajo sexual presencial y digital en mujeres de Villavicencio.

## **Capítulo 2 Análisis jurídico y socioeconómico del trabajo sexual femenino presencial y digital webcam en Villavicencio**

### **Configuración jurídica de la relación laboral en el trabajo sexual femenino**

El punto de partida del análisis jurídico es la definición de contrato de trabajo contenida en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, según la cual la relación laboral exige la concurrencia de tres elementos: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración (Presidencia de la República de Colombia, 1950). La doctrina laboral ha reiterado que estos elementos no sólo describen la naturaleza del vínculo, sino que permiten diferenciarlo del trabajo autónomo o independiente (De la Cueva, 2018; López, 2016).

En el caso del trabajo sexual femenino presencial en Villavicencio, la prestación personal del servicio se encuentra plenamente configurada. Las mujeres deben asistir personalmente a los establecimientos bares, residencias, discotecas o prostíbulos, permanecer en turnos previamente fijados, atender clientes y cumplir condiciones de presencia física que no admiten delegación. Reportajes locales sobre la ciudad dan cuenta de la existencia de “zonas de tolerancia” y corredores donde la prostitución se ha intensificado en los últimos años, en un contexto de precariedad económica y escasas alternativas laborales para las mujeres de sectores populares (Llanera.com, 2012; El Cuarto Mosquetero, 2020).

En el trabajo sexual digital, la exigencia de prestación personal se manifiesta de forma aún más estricta: las plataformas webcam requieren que la modelo se registre con una cuenta individual, verifique su identidad, aparezca en cámara de manera permanente durante las sesiones y cumpla parámetros técnicos de iluminación, vestuario y tiempo de conexión. No existe posibilidad real de sustitución, pues el público se vincula a un usuario específico, lo que refuerza el carácter personalísimo de la actividad (Aloisi & De Stefano, 2022; De Stefano, 2019). En cuanto a la remuneración, tanto en la modalidad presencial como en la digital se observa una marcada dependencia económica. En los establecimientos físicos de Villavicencio, las mujeres reciben una fracción del valor pagado por el cliente; los porcentajes son fijados de manera unilateral por administradores o dueños, quienes controlan el flujo de dinero y la asignación de habitaciones o servicios. Diversas investigaciones y crónicas sobre trabajo sexual en la ciudad muestran que muchas mujeres sostienen a sus familias con estos ingresos y no cuentan con otra fuente económica estable (El Cuarto Mosquetero, 2020).

En el entorno webcam, los estudios y plataformas suelen quedarse con comisiones que oscilan entre el 40 % y el 70 % de lo producido por cada modelo, sin que exista negociación individual sobre dichas tarifas (Aloisi & De Stefano, 2022). En Villavicencio se han consolidado varios estudios de modelaje webcam que se publicitan como “oportunidades laborales” para mujeres jóvenes, ofreciendo instalaciones y acompañamiento, pero conservando el control sobre la infraestructura, las cuentas y los pagos (CG Models Studio, s. f.; Models Maker Group, s. f.; La Pluma Villavo, 2020).

El elemento definitorio la subordinación aparece tanto en el trabajo sexual presencial como en el digital. En los establecimientos físicos se imponen horarios de entrada y salida, reglas de presentación personal, obligaciones de consumo, sanciones económicas, cambios de turno y restricciones de acceso, todas ellas decisiones adoptadas por la administración. En el caso digital, la subordinación se manifiesta mediante controles tecnológicos: algoritmos que determinan la visibilidad de las modelos, sistemas de ranking, exigencias mínimas de conexión, metas de productividad y sanciones automáticas por desconexión o “bajo rendimiento” (Aloisi, & De Stefano, 2022).

La Corte Constitucional ha señalado que, cuando se verifica control directo o indirecto sobre la forma en que se presta el servicio y existe dependencia económica, no puede hablarse de verdadera autonomía, sino de subordinación encubierta, siendo aplicable el principio de primacía de la realidad sobre las formas (Corte Constitucional de Colombia, SU-617 de 2014; T-061 de 2020). En consecuencia, los hechos observados permiten afirmar que las condiciones materiales del trabajo sexual femenino en Villavicencio son compatibles con una relación laboral subordinada, pese a que usualmente se le presenta como actividad “independiente” o “por cuenta propia”.

### **Condiciones socioeconómicas del trabajo sexual femenino en Villavicencio**

Desde una perspectiva socioeconómica, el trabajo sexual femenino en Villavicencio se inserta en un contexto de informalidad, desigualdad y movilidad poblacional. La ciudad se ha consolidado como polo de atracción económica y de recepción de población migrante, lo que incrementa la oferta de mano de obra femenina en condiciones de vulnerabilidad. Crónicas periodísticas relatan cómo mujeres colombianas y migrantes especialmente venezolanas encuentran en el trabajo sexual una “opción final” ante la falta de empleo formal, la

responsabilidad de sostener a sus hijos y la discriminación en otros sectores laborales (El Cuarto Mosquetero, 2020).

Estudios sobre explotación sexual y trata de personas en Villavicencio muestran, además, la existencia de redes que captan mujeres con promesas de trabajo y terminan ubicándolas en escenarios de prostitución o explotación, incluidos circuitos de migración hacia el exterior (Prías Colina, 2018; Alcaldía de Villavicencio, 2020). Esta realidad refuerza la vulnerabilidad estructural de las trabajadoras sexuales y evidencia la ausencia de políticas integrales de protección y alternativas laborales.

En cuanto al trabajo sexual digital, la ciudad ha experimentado un crecimiento visible de estudios y academias de modelaje webcam que se anuncian a través de redes sociales y páginas web, ofreciendo “empoderamiento femenino” y altas ganancias en dólares (Models Maker Group, s. f.; CG Models Studio, s. f.; Dreams Studio, s. f.). Aunque estos estudios se presentan como espacios “seguros” y “profesionales”, los reportajes locales evidencian jornadas extensas, metas de producción y presión constante para mantener niveles altos de conexión y consumo por parte de usuarios extranjeros (La Pluma Villavo, 2020).

Los informes de ONU Mujeres y la OIT han advertido que las mujeres vinculadas a la economía informal y especialmente a actividades sexualizadas están expuestas a mayores riesgos de violencia, discriminación, inestabilidad de ingresos y ausencia de protección social (ONU Mujeres, 2021; Organización Internacional del Trabajo, 2019). Estas características coinciden con lo que ocurre en Villavicencio, donde la mayoría de trabajadoras sexuales no se encuentran afiliadas al sistema de seguridad social en calidad de trabajadoras dependientes y asumen solas los riesgos de enfermedad, maternidad, vejez o accidentes.

La combinación de precariedad económica, informalidad y estigmatización impide que las mujeres puedan negociar en condiciones de igualdad y refuerza la idea de que la supuesta “libre elección” de dedicarse al trabajo sexual se encuentra condicionada por factores estructurales, más que por una autonomía real.

### **Discusión: autonomía aparente y subordinación real**

A la luz del marco teórico y normativo revisado, los resultados obtenidos permiten problematizar la clasificación del trabajo sexual femenino presencial y digital como actividad autónoma. La teoría laboral señala que el trabajo autónomo se caracteriza por la ausencia de

subordinación, la libertad para fijar horarios y tarifas, la posibilidad de organizar la propia actividad y la asunción de riesgos empresariales (Ministerio del Trabajo, 2021; De la Garza, 2018).

En la práctica, las decisiones sobre horarios, porcentajes, reglas de conducta y acceso a la clientela son adoptadas por terceros administradores, dueños de estudios o plataformas, mientras que las mujeres asumen los riesgos personales y sociales sin la protección que brindaría un vínculo laboral reconocido. La autonomía que se les atribuye es, por tanto, meramente formal: se presentan como “independientes” para efectos de evitar obligaciones laborales, pero experimentan controles que se asemejan a los de cualquier empresa de servicios (López Medina, 2016; Montoya, 2020).

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que, cuando se verifican los elementos fácticos del contrato de trabajo, el juez debe reconocer la existencia de una relación laboral, incluso si las partes la denominaron de otro modo o la ocultaron bajo la figura de prestación de servicios (Corte Constitucional de Colombia, SU-617 de 2014; T-629 de 2010). Esta línea jurisprudencial resulta plenamente aplicable al trabajo sexual femenino en Villavicencio, donde la subordinación se manifiesta de manera tradicional en los establecimientos físicos y de forma algorítmica en las plataformas digitales.

Los resultados obtenidos permiten contrastar las condiciones reales del trabajo sexual femenino en Villavicencio con los principales desarrollos teóricos del Derecho Laboral y con el marco normativo vigente. Desde la doctrina laboral contemporánea, la subordinación no se limita a la existencia de órdenes directas, sino que puede manifestarse a través de mecanismos estructurales de control económico, organizativo o tecnológico (Montoya, 2020). Este planteamiento resulta plenamente aplicable tanto al trabajo sexual presencial como a la digital.

En efecto, la autonomía laboral supone la capacidad real de definir horarios, fijar tarifas, decidir las formas de prestación del servicio y asumir riesgos propios de una actividad independiente (Ministerio del Trabajo, 2021). Sin embargo, ninguno de estos elementos se configura en las trabajadoras sexuales de Villavicencio, quienes operan bajo esquemas de control, dependencia económica y reglas impuestas por terceros o plataformas digitales.

Asimismo, conforme al principio de primacía de la realidad, cuando en la práctica se verifica subordinación, debe reconocerse la existencia de una relación laboral, aun cuando esta no haya sido formalizada jurídicamente (López Medina, 2016). En este sentido, la clasificación del trabajo sexual como actividad autónoma no responde a criterios jurídicos objetivos, sino a patrones

históricos de exclusión, estigmatización y negación de derechos.

Del análisis realizado se desprenden varios argumentos que permiten afirmar la existencia de subordinación laboral en el trabajo sexual ejercido por mujeres en Villavicencio.

En primer lugar, el trabajo sexual presencial presenta características propias de la subordinación tradicional, tales como la imposición de horarios, la supervisión directa por parte de administradores, la aplicación de sanciones económicas, la obligación de permanecer en espacios determinados y el control del acceso a los clientes. Estos elementos coinciden con la noción de empleador y subordinación prevista en el Código Sustantivo del Trabajo (art. 23) (Presidencia de la República de Colombia, 1950)

En segundo lugar, el trabajo sexual digital evidencia formas contemporáneas de subordinación algorítmica. Las plataformas webcam determinan unilateralmente la visibilidad de las trabajadoras mediante algoritmos, fijan tarifas mínimas, imponen penalizaciones por desconexión, establecen rankings que afectan los ingresos y definen estándares de comportamiento. Tal como lo señalan Aloisi y De Stefano (2022), estos mecanismos equivalen funcionalmente a órdenes laborales digitalizadas.

Adicionalmente, la dependencia económica constituye un criterio determinante para identificar subordinación. La Corte Constitucional ha reiterado que cuando el trabajador depende económicamente de un tercero y carece de capacidad real de negociación, no puede hablarse de autonomía (Corte Constitucional de Colombia, SU-617 de 2014).

La inexistencia de garantías laborales vulnera derechos fundamentales como la dignidad humana, la igualdad, el trabajo digno, la seguridad social y la protección frente a riesgos y violencias, derechos reconocidos expresamente a las trabajadoras sexuales por la jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T-736).

### **Subordinación algorítmica en el trabajo sexual digital y afectación de derechos fundamentales**

Uno de los aportes centrales de este artículo es destacar la subordinación algorítmica presente en el trabajo sexual digital desarrollado por mujeres en Villavicencio. De Stefano (2019) y Aloisi y De Stefano (2022) han señalado que, en el trabajo en plataformas, el poder directivo del empleador se ejerce mediante algoritmos que asignan tareas, fijan incentivos, definen la visibilidad

del trabajador y aplican sanciones automáticas, se ejerce a través de software, métricas y sistemas automatizados, sustituyendo las órdenes directas por mecanismos tecnológicos de control. En este sentido, la Organización Internacional del Trabajo ha advertido que la gestión algorítmica no elimina la subordinación laboral, sino que la transforma, desplazando el control hacia estructuras digitales opacas que afectan la libertad y capacidad de negociación del trabajador (OIT, 2021).

En el contexto colombiano, estudios sobre modelaje webcam evidencian que las plataformas digitales establecen exigencias mínimas de conexión semanal, estándares de comportamiento, métricas de desempeño y sistemas que condicionan directamente la permanencia y los ingresos de las trabajadoras, limitando de manera sustancial su autonomía económica y operativa (Cruz, 2022; La Pluma Villavo, 2020). Estas dinámicas reproducen relaciones de dependencia similares a las de un vínculo laboral tradicional, aunque mediadas por tecnología.

Esta subordinación se traduce en sistemas de “tokens” y ranking que premian o castigan su rendimiento, en la obligación de cumplir determinadas horas de conexión para evitar perder visibilidad, en la imposibilidad de negociar las comisiones que retiene la plataforma y en el riesgo de suspensión o cierre de la cuenta sin garantías procedimentales. Reportajes sobre la industria webcam en Colombia y en Villavicencio describen cómo los modelos dependen completamente de estas dinámicas algorítmicas para obtener ingresos estables, lo que limita severamente su autonomía económica (Cambio, 2023; La Pluma Villavo, 2020).

Esta forma de subordinación tiene efectos directos en derechos fundamentales: limita el ejercicio del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, obstaculiza el acceso a la seguridad social, y expone a las mujeres a situaciones de violencia, acoso y explotación económica sin rutas claras de protección (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T-736; OIT, 2019). Además, la ausencia de regulación específica sobre el trabajo sexual digital en Colombia, pese a las órdenes impartidas al Ministerio del Trabajo para avanzar en la reglamentación de la industria webcam, mantiene a las trabajadoras en un escenario de incertidumbre jurídica (La República, 2023).

La identificación de formas de subordinación algorítmica en el trabajo sexual digital ejercido por mujeres a través de plataformas webcam. Diversas investigaciones han demostrado que estas plataformas ejercen control sobre las trabajadoras mediante sistemas automatizados que regulan la visibilidad, el acceso a clientes y la generación de ingresos, a través de algoritmos que determinan los horarios de mayor exposición, sistemas de puntaje o tokens, reglas de uso

impuestas unilateralmente, bloqueos de cuentas, retención de pagos y comisiones fijas no negociables (Casilli, 2019; Aloisi & De Stefano, 2022).

En consecuencia, las mujeres que ejercen trabajo sexual digital en Villavicencio no actúan como trabajadoras autónomas en sentido jurídico, sino como trabajadoras subordinadas por medios tecnológicos, sometidas a relaciones de dependencia económica, control permanente y regulación unilateral, lo cual impone la necesidad de aplicar el principio de primacía de la realidad para el reconocimiento de derechos laborales (Corte Constitucional de Colombia, SU-617 de 2014).

### **Síntesis del capítulo**

El análisis jurídico y socioeconómico del trabajo sexual femenino presencial y digital en Villavicencio demuestra que:

#### ***Análisis jurídico***

Los elementos del contrato de trabajo prestación personal, remuneración y subordinación se encuentran presentes tanto en los establecimientos físicos como en los estudios y plataformas webcam.

##### ***a). La prestación personal del servicio***

En el trabajo sexual presencial, las mujeres deben realizar personalmente las actividades exigidas por los establecimientos: atención a clientes, cumplimiento de turnos, permanencia en el lugar, entre otros. No se admite delegación. Este criterio coincide con lo identificado por De la Cueva (2018), quien señala que en actividades altamente personalizadas la prestación es unidireccional e indelegable.

En el trabajo sexual digital, las plataformas exigen que la mujer aparezca en cámara con su identidad de usuaria verificada, cumpla horarios de conexión y ejecute las actividades de transmisión en vivo por sí misma (Aloisi & De Stefano, 2022). Tampoco existe posibilidad de sustitución o reemplazo.

##### ***b) La remuneración es permanente y dependiente***

Tanto en la modalidad presencial como en la digital, la trabajadora sexual depende económicamente del ingreso generado por su actividad. En los establecimientos físicos, los

porcentajes se fijan de manera unilateral por administradores o dueños. En las plataformas webcam, los porcentajes están predeterminados por el sistema (por ejemplo, comisiones entre el 40 % y el 70 %), sin posibilidad real de negociación (Aloisi & De Stefano, 2022).

Esto evidencia dependencia económica, uno de los indicadores de subordinación reconocidos por la Corte Constitucional en la sentencia SU-617 de 2014.

*c). La subordinación se manifiesta en múltiples formas*

El elemento central del contrato de trabajo la subordinación se encuentra plenamente configurado en ambas modalidades:

- Imposición de horarios.
- Control del tiempo de permanencia.
- Reglas de conducta y apariencia.
- Sanciones económicas o restricciones de acceso.
- Vigilancia constante (directa o digital).
- Tarifas y porcentajes fijados unilateralmente.
- Sistemas de calificación o ranking.

En el caso digital, estos elementos están mediados por algoritmos que actúan como mecanismos automatizados de supervisión y control, fenómeno descrito como subordinación algorítmica (Aloisi, & De Stefano, 2022).

La Corte Constitucional ha señalado que cuando existe control directo o indirecto sobre la forma como se presta el servicio, “no hay autonomía real, sino subordinación encubierta” (Corte Constitucional de Colombia, T-061 de 2020).

### ***Análisis socioeconómico***

Las condiciones socioeconómicas de la ciudad informalidad, migración, falta de empleo formal empujan a muchas mujeres a insertarse en el trabajo sexual como estrategia de supervivencia, reduciendo su margen de autonomía real.

Los datos revisados permiten identificar condiciones de precarización laboral en las trabajadoras sexuales de Villavicencio, que refuerzan la ausencia de autonomía:

- **Vulnerabilidad estructural**

ONU Mujeres (2021) concluye que las mujeres en economías informales experimentan

mayores riesgos económicos, violencia, discriminación y dependencia laboral. Esta situación coincide con lo observado en el trabajo sexual de la región.

- **Dependencia del espacio físico o digital**

En Villavicencio, el trabajo sexual presencial depende del control ejercido por bares, residencias, discotecas o terceros que administran el espacio donde ellas realizan su actividad. Sin acceso a un espacio autónomo, la mujer no puede operar libremente.

En el trabajo digital, existe dependencia de la infraestructura, algoritmos y condiciones de uso de plataformas como Chaturbate, LiveJasmin o MyFreeCams, lo que impide autonomía económica y operativa (Cruz, 2022).

- **Ausencia de libertad contractual**

En ambos casos, las mujeres no negocian tarifas, porcentajes, condiciones ni mecanismos de pago. La Corte Constitucional ha señalado que cuando la negociación es inexistente, la relación tiende a ser subordinada y no autónoma (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-629, 2010).

### **Capítulo 3 Discusión jurídica y socio jurídica sobre la clasificación laboral del trabajo sexual femenino en Villavicencio**

#### **El principio de primacía de la realidad y su aplicación al trabajo sexual femenino**

El principio de primacía de la realidad constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho Laboral colombiano, al establecer que, ante discrepancias entre la forma jurídica adoptada y la realidad material de la relación, debe prevalecer esta última (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 53). Este principio adquiere especial relevancia en actividades históricamente informalizadas y estigmatizadas, como el trabajo sexual femenino, donde las relaciones de subordinación suelen ocultarse bajo la negación del vínculo laboral o la calificación artificiosa de autonomía (López Medina, 2016).

La Corte Constitucional ha reiterado que la existencia de una relación laboral no depende de la denominación otorgada por las partes, sino de la verificación fáctica de los elementos de prestación personal del servicio, subordinación y remuneración (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-617 de 2014). En el caso del trabajo sexual presencial ejercido por mujeres en Villavicencio, el análisis realizado evidencia que dichos elementos concurren de manera sistemática, particularmente cuando existen intermediarios, administradores de establecimientos o terceros que ejercen control directo sobre las condiciones de prestación del servicio (Bermúdez & Saavedra, 2019).

Desde esta perspectiva, la clasificación del trabajo sexual como actividad autónoma desconoce la realidad material en la que se desarrolla la actividad y perpetúa un modelo de exclusión jurídica que contraviene los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad material y trabajo en condiciones dignas y justas (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-061 de 2020).

#### **La subordinación laboral en el trabajo sexual presencial: una relación encubierta**

El análisis jurídico del trabajo sexual presencial realizado por mujeres en Villavicencio permite identificar la existencia de una subordinación de carácter tradicional, manifestada a través de mecanismos de control directo. Investigaciones socio jurídicas desarrolladas en el contexto

local señalan que los establecimientos donde se ejerce esta actividad imponen horarios, normas de comportamiento, tarifas mínimas, porcentajes obligatorios sobre los ingresos y sanciones por incumplimiento, configurando una estructura jerárquica análoga a la de cualquier relación laboral dependiente (Bermúdez & Saavedra, 2019; Prías Colina, 2018).

Estas dinámicas coinciden con la definición de subordinación prevista en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, en tanto existe una facultad permanente de dirección y control sobre la trabajadora. La Corte Constitucional ha advertido que la subordinación no requiere necesariamente órdenes explícitas, sino que puede manifestarse a través de reglamentos internos, controles económicos y restricciones operativas que limiten la autonomía real del trabajador (Corte Constitucional de Colombia, 2015, Sentencia T-736).

En consecuencia, la clasificación del trabajo sexual presencial como una actividad independiente resulta jurídicamente insostenible, pues desconoce la dependencia económica y funcional que caracteriza la relación y priva a las mujeres de las garantías mínimas propias del derecho laboral (Presidencia de la República de Colombia, 1950).

### **Subordinación algorítmica en el trabajo sexual digital (webcam)**

El trabajo sexual digital, particularmente en la modalidad webcam, introduce formas contemporáneas de subordinación mediadas por la tecnología. Las plataformas digitales operan como intermediarios que ejercen control sobre las trabajadoras mediante algoritmos, sistemas de ranking, métricas de desempeño, reglas de disponibilidad y comisiones predeterminadas, configurando lo que la doctrina laboral ha denominado subordinación algorítmica (De Stefano, 2019; Aloisi & De Stefano, 2022).

En Villavicencio, el auge del modelaje webcam ha sido documentado por medios locales y estudios académicos como una alternativa económica para mujeres jóvenes; sin embargo, esta modalidad reproduce esquemas de dependencia económica y control intensivo, donde la visibilidad, los ingresos y la permanencia en la plataforma dependen del cumplimiento estricto de parámetros impuestos unilateralmente (La Pluma Villavo, 2020; Cruz, 2022).

La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que la gestión algorítmica no elimina la subordinación laboral, sino que la transforma, trasladando el poder directivo del empleador a sistemas automatizados que condicionan el comportamiento del trabajador (OIT,

2021). Bajo esta lógica, las mujeres que ejercen trabajo sexual digital no desarrollan una autonomía real, sino que se encuentran sujetas a relaciones laborales digitales encubiertas carentes de reconocimiento jurídico.

### **Impacto de la informalidad laboral en los derechos fundamentales de las mujeres trabajadoras sexuales**

La persistente negación del carácter laboral del trabajo sexual femenino genera consecuencias directas sobre el goce efectivo de derechos fundamentales. La informalidad estructural impide el acceso a la seguridad social, a mecanismos de protección frente a riesgos laborales, a estabilidad económica y a rutas institucionales de reclamación, profundizando la vulnerabilidad de las mujeres que ejercen esta actividad (ONU Mujeres, 2021).

Desde una perspectiva de género, la exclusión laboral del trabajo sexual reproduce desigualdades históricas, al tratarse de una actividad feminizada y estigmatizada cuya invisibilización responde más a juicios morales que a criterios jurídicos objetivos (Benería, 2016; Kempadoo, 2018). La Corte Constitucional ha advertido que el Estado tiene un deber reforzado de protección frente a mujeres en contextos de informalidad y alto riesgo, lo cual incluye el reconocimiento de derechos laborales cuando se configuran relaciones de subordinación fáctica (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-579 de 2013).

### **Hacia un modelo de reconocimiento laboral del trabajo sexual femenino**

A la luz del análisis desarrollado, resulta jurídicamente viable y constitucionalmente necesario avanzar hacia un modelo de reconocimiento laboral del trabajo sexual femenino, tanto en su modalidad presencial como digital. Este reconocimiento no implica promover la actividad, sino garantizar condiciones mínimas de dignidad, seguridad y protección social, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos (CEDAW, 1979; OIT, 2019).

El reconocimiento de la relación laboral permitiría aplicar el principio de primacía de la realidad, asegurar el acceso a la seguridad social, prevenir formas de explotación económica y fortalecer la capacidad de las mujeres trabajadoras sexuales para exigir condiciones laborales justas (López Medina, 2016; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-617 de 2014). En

el caso del trabajo sexual digital, se hace indispensable una regulación específica que reconozca la existencia de subordinación algorítmica y establezca responsabilidades claras para las plataformas digitales.

Este apartado cierra el desarrollo argumentativo del artículo, respondiendo de manera directa al objetivo general y a los objetivos específicos planteados, y dejando sentadas las bases para las conclusiones finales sobre la necesidad de un enfoque laboral incluyente y garantista.

## Conclusiones

El análisis jurídico, socioeconómico y tecnológico desarrollado en el presente artículo sobre el trabajo sexual presencial y digital (webcam) ejercido por mujeres en Villavicencio permite formular las siguientes conclusiones, en concordancia con el objetivo general y los objetivos específicos planteados, y con base en la evidencia normativa, jurisprudencial y doctrinal examinado.

En primer lugar, se concluye que el trabajo sexual femenino constituye una actividad económica lícita en el ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional al señalar que su ejercicio voluntario no se encuentra prohibido (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-629, 2010). No obstante, su ubicación histórica en la informalidad ha derivado en la negación sistemática de derechos laborales y en la ausencia de garantías mínimas para las mujeres que lo ejercen. Esta situación ha generado altos niveles de precarización, vulnerabilidad y desprotección, particularmente en ciudades intermedias como Villavicencio, donde la intervención regulatoria del Estado es limitada.

En segundo lugar, se evidenció que la prestación personal del servicio y la remuneración se encuentran plenamente configuradas tanto en el trabajo sexual presencial como en el digital. En ambas modalidades, la actividad debe ser realizada directamente por la mujer trabajadora, sin posibilidad de delegación, y la compensación económica constituye el eje central de la relación. Sin embargo, dicha remuneración se encuentra condicionada por esquemas impuestos unilateralmente por establecimientos o plataformas digitales, lo que revela una clara dependencia económica. Esta realidad se ajusta a los criterios doctrinales del Derecho Laboral y al principio constitucional de primacía de la realidad (De la Cueva, 2018; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-617 de 2014).

En tercer lugar, el estudio permitió concluir que existe subordinación laboral en el trabajo sexual presencial. Las condiciones en las que se desarrolla esta modalidad evidencian la presencia de reglas de comportamiento y presentación personal, horarios obligatorios, exigencias mínimas de productividad, supervisión directa por parte de administradores, sanciones económicas y control unilateral de tarifas y porcentajes. Tales elementos coinciden plenamente con la definición de subordinación prevista en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, lo que permite afirmar que no se trata de una actividad autónoma, sino de una relación laboral encubierta, invisibilizada bajo la informalidad.

En cuarto lugar, se constató la existencia de subordinación laboral digital o algorítmica en

el trabajo sexual webcam. Las plataformas digitales ejercen control mediante algoritmos que determinan la visibilidad, los ingresos y la ubicación en sistemas de ranking; imponen porcentajes no negociables, reglas estrictas de conexión y comportamiento, penalizaciones automáticas y mecanismos de vigilancia permanente basados en métricas de desempeño. Estas dinámicas corresponden a lo descrito por la doctrina como subordinación algorítmica, en la que los algoritmos actúan como verdaderos mecanismos de dirección y control empresarial (De Stefano, 2019; Aloisi & De Stefano, 2022). En consecuencia, esta forma de subordinación sustituye a la tradicional, pero conserva su esencia jurídica: control, dependencia y vigilancia.

En quinto lugar, el análisis permitió concluir que la clasificación del trabajo sexual femenino como actividad autónoma carece de sustento jurídico. La supuesta autonomía constituye una ficción jurídica que beneficia a intermediarios, dueños de establecimientos y plataformas digitales, mientras perpetúa la desprotección de las mujeres trabajadoras sexuales. Los criterios de autonomía laboral definidos por el Ministerio del Trabajo —libertad para fijar horarios, tarifas y asumir riesgos propios— no se materializan en ninguna de las modalidades analizadas. Por tanto, mantener esta clasificación contradice la Constitución, la jurisprudencia laboral y el principio de primacía de la realidad (Ministerio del Trabajo, 2021).

Finalmente, se concluye que el modelo actual vulnera de manera directa derechos fundamentales, tales como el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (art. 25 C.P.), la igualdad material (art. 13 C.P.), la seguridad social (art. 48 C.P.) y la dignidad humana (art. 1 C.P.), así como el derecho a la protección frente a la violencia y el acoso laboral (Ley 1010 de 2006) y a la no discriminación por razón del contexto laboral (CEDAW, 1979). Tal como lo advierte ONU Mujeres (2021), la informalidad laboral profundiza las brechas de género y reproduce desigualdades estructurales.

En consecuencia, el artículo concluye que es jurídicamente viable y constitucionalmente necesario reconocer la existencia de relaciones laborales en el trabajo sexual femenino, tanto presencial como digital. Conforme a la jurisprudencia constitucional, cuando concurren subordinación, remuneración y prestación personal del servicio, existe relación laboral, incluso si la actividad no se encuentra regulada o se halla socialmente estigmatizada (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-617 de 2014). Este reconocimiento impone al Estado el deber de diseñar mecanismos de protección, fiscalización y regulación que garanticen condiciones laborales dignas y la protección efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres trabajadoras sexuales.

### Referencias bibliográficas

- Aloisi, A., & De Stefano, V. (2022). *Your boss is an algorithm: Artificial intelligence, platform work and labour protection*. Hart Publishing.
- Álvarez, P., & Ramírez, S. (2021). Prostitución, trabajo sexual y ciudadanía en Colombia. Pontifica Universidad Javeriana.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2021). Economía digital para el desarrollo. BID. <https://idbinvest.org/es/sectors/economia-digital>
- Benería, L. (2016). Gender, development and globalization: Economics as if all people mattered. Routledge.
- Bermúdez, J., & Saavedra, C. (2019). Condiciones laborales de mujeres en el trabajo sexual en ciudades intermedias. Universidad Nacional de Colombia.
- Bernal, C. A. (2016). Metodología de la investigación (4ª ed.). Pearson Educación.
- Buitrago-Guzmán, D. C., & Peña León, J. I. (2022). Modelos webcam en Colombia: condiciones, riesgos y economía digital. Universidad Externado de Colombia
- Casilli, A. A. (2019). Antonio A. Casilli (2019). En attendant les robots: Enquête sur le travail du clic. Editions du Seuil
- CG Models Studio. (s.f.). WebcamCG Models Studio <https://estudiocygsas.wixsite.com/cgmodels>
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1010 de 2006. Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. Diario Oficial No. 46.160. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18758>
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario Oficial No. 48.587. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49976>
- Corte Constitucional de Colombia (2020). Sentencia T-061 de 2020. Magistrado ponente Alberto Rojas Rios. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-061-20.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-414 de 1992. Magistrado ponente Ciro

- Angarita Barón. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-414-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010, 11 de agosto). Sentencia T-629 de 2010. [Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez]. Relatoría Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-629-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia C-579 de 2013. Magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-579-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia SU-617 de 2014. Magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/su617-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-736 de 2015. Magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-736-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). Sentencia T-061 de 2020. Magistrado ponente José Fernando Reyes Cuartas. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/t-061-20.htm>
- Creswell, J. W., & Poth, C. N. (2018). *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches* (4th ed.). Sage Publications.
- Cruz, L. (2022). Plataformas digitales y nueva subordinación laboral. *Revista Jurídica Latinoamericana*, 12(3), 45–60.
- De la Cueva, M. (2018). *Derecho del trabajo* (2.<sup>a</sup> ed.). Editorial Porrúa
- De la Garza, E. (2018). *Trabajo no clásico y flexibilidad laboral*. Siglo XXI Editores.
- De Stefano, V. (2019). Negotiating the algorithm: Automation, AI and labour protection. *Comparative Labor Law & Policy Journal*, 41(1), 1–30. Recuperado de <https://cllpj.law.illinois.edu/archives/volume41/issue1/de-stefano/>
- Fix-Fierro, H. (2017). Investigación sociojurídica y teoría del Derecho. *Revista Jurídica de la UNAM*, 47(2), 45–68. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/revista-juridica-unam/article/view/11865>
- Fraser, N., & Jaeggi, R. (2019). *Capitalism: A conversation in critical theory*. Polity Press
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017). *Metodología de la investigación* (6.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill.
- Kempadoo, K. (2018). *Global sex workers: Rights, resistance, and redefinition*. Routledge
- La Pluma Villavo. (2020). *Industria webcam en Villavicencio: oportunidades y riesgos para las*

- mujeres. <https://laplumavillavo.com>
- López, J. (2016). Derecho laboral colombiano: Teoría general. Legis. López Medina, D. E. (2016). El derecho de los jueces. Legis
- Ministerio del Trabajo de Colombia. (2020). Concepto jurídico sobre subordinación laboral y formas de control. MinTrabajo.
- Ministerio del Trabajo de Colombia. (2021). Guía para la determinación del trabajo autónomo. MinTrabajo.
- Models Maker Group. (s. f.). Inicio – Agencia de modelaje webcam <https://modelsmakergroup.com/>
- Monroy Quecán, G., & González, L. (2022). *Trabajo sexual digital y plataformas webcam en Colombia: Aproximaciones desde la precariedad y la autonomía*. [Tesis de Maestría no publicada]. Universidad Nacional de Colombia
- ONU Mujeres. (2021). Mujeres y trabajo informal en América Latina. ONU. <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/csw61/women-in-informal-economy>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1958). Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación). Conferencia Internacional del Trabajo, 42ª reunión. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C111](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). Convenio 190 sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo. OIT. <https://www.ilo.org/es/publications/convenio-sobre-la-violencia-y-el-acoso-2019-no-190>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). Trabajo decente y economía informal. OIT. [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed\\_emp/@emp\\_policy/documents/publication/wcms\\_229429.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_emp/@emp_policy/documents/publication/wcms_229429.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo. (2021). The role of digital platforms in shaping labour conditions. OIT
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2020). Digital economy

- outlook. OCDE. <https://www.informeticplus.com/oecd-digital-economy-outlook-2020-ocde>
- Piscitelli, A. (2020). Cibersexo, plataformas y trabajo sexual digital. FLACSO.
- Presidencia de la República de Colombia. (1950, 5 de agosto). Decreto Ley 2663 de 1950. Sobre el Código Sustantivo del Trabajo. *Diario Oficial* (No. 27.402). [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_sustantivo\\_trabajo.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html)
- Prías Colina, J. (2018). Trata de personas y explotación sexual en el departamento del Meta. Universidad Nacional de Colombia
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2020). Vulnerabilidades y desigualdades en América Latina. ONU
- Quintana Peña, A. (1996). La investigación documental. Universidad de los Andes
- Vélez, M. (2017). Trabajo sexual y derechos humanos: Una mirada desde Colombia. Universidad del Valle